

Ribera \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ de 1697

Libra Capitulada de a Cuendo <sup>1697</sup>  
fue por los señores jurados y  
Residencia de la villa de Ribera, a  
no de 1697

a guisa el recibimiento de maridos no por  
que no este Consejo en su serrano del año

ya que esta la consulta que se hizo al Sr. yngeniero  
general para que criase en esta villa oficio de  
Comisario del Santo oficio = y notario de dicho  
Santo Tribunal

en la villa







SELLA QUARTO DIDE MANA  
VEDADO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS DE VENTA Y SEIS.

Alonso Martin de la Cruz = Diego Paredes mudo = Alonso Gallardo =  
Bernabe Gallardo = Juan Donce Sanabua = Gonzalo Pa-  
cia Zaparrá = Optona Chavezo = Optona de Sta Puerta =  
Francisco Perez = Manuel Zambrano = Gonzalo Fernandez Cas-  
tellano = Don Alonso a Borroz = Don Alonso bexmeso = Pedro  
Messia Gallardo = Thome de Albia = Fernando martin Cano =  
Martin Gonzalez = Albar de la baxera = Don Gallardo cha-  
morro = Don de Sta Puerta Sabradores vez de esta villa. por  
notario, y los demas vez de ella por quienes prestamos, y  
Caucion de arato en forma = Decimos que en las desinreculacio-  
nes que se hicieron en esta dha villa, el primero dia del  
año pasado de seisientos, y noventa y cinco, Salio por alcal-  
de ordinario de ella en el estado general. Juan Gutierrez  
Salvador familiar del santo oficio = aqui en por algunos de los  
Capitulares se separaron de estas contradicciones de que resulto  
que inmediatamente se parase a sacar de el Cantaro otro  
plomo. y le dio la suerte a Pedro Gonzalez de la Rubia; Se le  
dio posesion de la vara de Alcalde ordinario de esta dha villa  
y le dio por espacio de quatro meses composesa de ferencia, tiem-  
po que gasto el dho Juan Gutierrez en tripax se le dio  
la posesion de dho oficio, que lo conguia contentiosamente =  
lo qual presupuesto es asi, que el dho Pedro Gonzalez de la  
Rubia, en el tiempo referido, sin atender a el albia de los  
vez, y antes bien procurando su destrucción con interese para



Culax. Suo. Llegado el tiempo de que se reparasen los efectos reales por vezindad, y se preciso mediante esta encabezada esta dha villa con la mano poderosa de Alcalde ordinario concurre con los repartidores, y repartimientos siendo asy que sin intervencion de la Justicia se hacen por las personas que se nombran por este Concejo = D. N. D. Pedro Gonzalez, y por naxa los referidos inteligentes de quenta y con su mansiedad hizo que se repartiesen a los vez. sobra cinco mill reales mas, de lo que importaban los efectos = exce que se conocio luego que el Suso dho ceso en el exercicio de la bara, y para que cesase, fue preciso hacer nuevo repartimiento con la igualdad que correspondia desagraviando a el con quien meyo adelantaba el dho Pedro Gonzalez = y con el fin de utilicarse, y con el nombre de penas, cobro adelantado vez, algunas cantidades indebidas, que cobraba biolenta m. y ano auea cesado con tanta brevedad en el exercicio de Alcalde ordinario que tubo en la ocasion referida se ubicara experimentado muy considerables extorsiones = Desto lo acreca el que pocos dias desta parte con la consideracion de estas proximas las elecciones, y de que abia de salir por alcalde ordinario, por auerse buuelto a delancar Superioris en el castro, y no auea otro, respecto de fenecerse con estas desinsecuciones, la insecucion ultima que se hizo, se apasado el dho Pedro Gonzalez, a amenaxa adibersos vez de esta dha villa jurancio de la andepaña en teniendo la bara de alcalde y si la conoque segun su natura, aliboy bengatibo, sin dno executara las dhas amenaxas, y otras muchas molestias



2  
Año de su común y utilidad particular suya para que  
no separe con las excoñiciones que se temen por medio del refe-  
rido siendo alcalde ordinario = desde luego, y por tocarnos  
pues aquaquiera a su pueblo le compete, Contra decimos su  
elección de Alcalde, y pedimos que se le de posesion de la baya  
y para alegar mas en forma sobre este particular, y en virtud  
de los motivos referidos, y conotios que protestamos alegar  
y expiar, donde, y como Combenga pedimos se nos de testi-  
monio de este escrípto, con lo que a el se reprobiere, y de la elec-  
cion de Dho Pedro Poncales de la rúbia para alcalde  
ordinario de esta dha villa =

Sup<sup>mos</sup> a Vra. Señoría de admitir esta contradiccion, y en virtud  
de suspender la posesion de dha baya, y no dársela al Dho  
Pedro Poncales, y de lo contrario hallando moderadamente  
protestamos contra quien ubiere lugar, los daños, e intereses,  
y perjuicios que se siguieren, y de ocurrir donde Combenga para  
lo qual lo pedimos por testimonio. Juntamente con el que  
queda referido, y de Justicia Ostar, y para ello Dho Juan  
y que en caso necesario se le de pape en que va escríp-  
ta esta petición, como debe ser, y respecto de ser hoy a primer  
día de Mayo, y por cuya causa no sea podido probear a el  
papel correspondiente, de la cabeza de oxido, pues hasta  
hoy, y por lo que toca a este año de noventa y siete no se entrega  
a el receptor que corre con su benta, y distribución =

Do  
Diego de Aquilera  
Joroso



Die 20 de Mayo de 1808

SELO DE CARTO DIEZ MARA  
V. D. O. N. DE M. DE M. SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SEIS



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'C. ...']*







EL CUARTO DE LA MARRA  
UNIVERSIDAD DE MIESES CIEN  
AÑO NOVENTAY SEIS

De intercalacione }  
alcalde ordinario para }  
año de 1697 }  
de Encomienda de mil sucientos noventa y ocho  
años abiendo juntado a abiles en

su junta miento a donde se pararon a villa de Gualand de uo  
y a nombre los señores D. Gonzalo Gutierrez de la Lanza y Bar  
de megra su cambiano al alcalde ordinario de ella por fortuna  
gualand. Garcia fernandez de la Lanza y montoya. Juan Garcia centeno  
de la Lanza Garcia Sanchez cambiano Juan Garcia ortiz y Juan  
Lorenco y para su poder perpetuo, Basto b. hi del se maior de  
mediana de p. y su poder perpetuo el alguacil mayor de ella con dos  
votos y abiles con asistencia del Sr. Licenciado D. xpoval gor  
dillo galera de la hermandad de Santiago Cura propio de la parrochia  
de esta dicha villa para hacer de intercalacion de alcalde por  
ordinario de ella que se han susbaras en decia de la fecha has  
ta otro tal dia de año que viene de mil sucientos noventa y  
ocho. y poniendo en execucion solo juntos y congregados con  
asistencia de mi c. p. r. t. e. e. seccion de la yglesia maior desta  
dicha villa a la p. r. t. e. donde esta la p. r. t. e. del bap. r. t. e. en la  
qual esta el altar donde estan en cerrada los libros de la in  
tercalacion de alcalde ordinario de ambos estados y para a  
brir dicha carta. e x. b. r. una llave de hierro. Cura y de p. r. t. e.  
abierta de la de dicha carta. los cantares de palo los iguales.



Se me fueron a este punto mientes y para abrir el cantaro del  
 estado noble exhibio un allabe el Sr. alcaide Bartolo me  
 gran su canbrano y de que de abierto le dio muchas buel  
 tas al rededor y por un niño de polacaad, remeche la  
 mano. y talo con piborio de cera en el qual se halla ven  
 no una cedula que decia asi = D. Martin de toro ordo blanco  
 para alcaide y para el estado noble con quatro y cinco botas  
 de bera y de cien bro. mas de mil seiscientos y noventa y dos, D.  
 Juanmanuel Lopez de carate = ibi. de la cedula. y de  
 por los señores D. Ginçaloga tierra de la manca. y Bartolo me  
 gran su canbrano. y si son. que en ahi el cando por lo  
 que toca a los efectos Reales. que son de cargo de las justicias.  
 se le de luego la posesion de dicha bar. a el dicho don  
 martin de toro ordo blanco. = y los señores Garcia fer  
 nandez de luna. Juan Garcia centeno galamea Garcia  
 Sanchez canbrano. Juan Garcia ortiz y Juan Lorenzo puer  
 de p. de. y perpetuo y Bartolomeo Hidalgo. mayor de mo  
 de concejo y Juan Lopez gordillo y si son abiendo visto  
 y oido dicha cedula. que se le de. Manamente la pose  
 sion de tal alcaide al referido D. Martin de toro or  
 do blanco. = y para cuando a abrir el cantaro del estado  
 general. que para esto exhibio un allabe el Sr. alcaide D.  
 Ginçaloga tierra de la manca. habio en ella y abiendo de  
 daro muchas bueltas. al rededor. por un niño de pol  
 caad. remeche la mano y talo con piborio de cera en el qual  
 se halla dentro una cedula que decia asi = Pedro gonzales.

Cedula con  
 45-batas



de la Puebla para al calce por el utado general con treinta y quatro  
botas de bota y dios enbre me de mil sui ciento y noventa y ~~seis~~ Don  
fran Manuel Lopez de casta

en vista de la dicha y de la parte de el dho. i que en el por parte  
de el dho. de dho. y de la parte de el dho. representa y en dho. segun  
viendo que no se tiene de la posesion. de tal al calce al dho. Pedro  
goncalves de la Puebla. por ciertas causas que en ella se definen que di  
cha posesion se mande se ponga en cuenta de interrelacion. i de  
el dho. punto. por que en se presente. con el dho. morador que piden para que con  
curran. donde les tribensa i hacen dho. con dho. i que por  
quanto. por el dho. prohibicion. sobre cuenta. de suma de dho. i de dho. su  
dho. con el dho. de las herederos. se mande a dho. villa. se tacaen la  
bolea para al calce por el utado gl. de dho. villa al dho. Pedro  
goncalves de la Puebla. por abito segun dho. de la ley. y en con dho.  
rio juicio. de lo que en dho. mismo de todo el dho. y de dho. de dho.  
por tal al calce i mandaron se le da a la posesion de tal al calce punto  
con el dho. de que en dho. dho. en el qual se mande tomar este asun  
to en cuenta. para en la posesion. i abito por dho. en el dho.  
de dho. el dho. y de dho. a los dho. y de dho. i de dho. i de dho. de  
de dho. de la pureza. i limpieza. de la villa de dho. de dho. de  
jurisdiccion de al dho. villa. administrar en dho. i de dho. i  
de dho. i de dho. i de dho. i de dho. i de dho. i de dho. i  
por no estar presente el dho. Pedro goncalves de la Puebla









Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

De mil seiscientos noventa y seis años, estando juntos en el  
village los señores D. Martin de Toro ordo blanco, Alcaide de  
nariosa de la parte magrada, iusticia de Garcia Fernandez  
de Luna i manoria Garcia Sanchez cambrano, i Juan Garcia  
ordiz de señores, por parte i Juan Lopez Gordillo al qual se le  
peda con voz i voto en cabildo. El por ende de sus calacion  
ante cedente i calacion fecha en parte con cala de la villa para  
el dho de dicha villa y por el dho general. Hicieron y pare con  
en el dho de dicha i cedieron la praxion de dicha oficio para  
que se obra en dho de dicha fecha, hasta a dho de dho año  
que viene de seiscientos noventa y seis años i en dho de po  
sicion. Se le que non brase justicia, en la mano i se le  
dha el juramento, a la rumbada, i se le que al prometo ad  
mirar justicia, igualmente a dho de dho, de donde la praxion  
de nueva manoria, i la jurisdiccion de la villa, i mirar por la po  
bra y vida i que se cumpla con la obligacion i la  
firmam de dho de dho, de dho de dho ordo blanco  
i de con de la guerra guerra de dho de dho de dho

Martin de Toro, Garcia de Luna, Garcia Sanchez  
ordiz, Blanco, Montoian, Cambrano  
Juan Garcia, Juan Lopez Gordillo, Pedro Gonzalez  
de la Nueva, Arce, Bernabe de Herrera





AMBIENTE DE  
MUNICIPIO DE BADAJOZ  
Y BARRIOS



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan...' and 'D. Pedro...', located at the bottom of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dios me ayude.



SELO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.













←

Con el estado noble nombraron sus mercedes, a D. suzgel pin  
 figura = y parcalde de la hermandad, y por el estado  
 general a Rodrigo Sanchez barrera todos de cinco de la  
 dicha villa, sabiendo se irubido alla mar acbe asunta miento,  
 aboer lo referido, para en la posicion de sus hijos. Con pa  
 recieron, en el. iael dicho su hermano delano, el mozo. i el dho  
 Laposicion de dicho oficio de merceda moze con celo, i alor dho  
 cho su loyer guallo. i el dho posicion de tal al gual  
 maior, i el referido don suzgel pin i figura i el dho la  
 posicion de el alde de la comandad y por el estado noble  
 i el dho Rodrigo Sanchez barrera i el dho la posicion de el  
 alde de la comandad, y por el estado general, aboer lo qual  
 tales decidos el juramento a los nombrados, i en lo que con  
 pliron la obligacion de sus oficios, i en el de posicion de  
 ron en el dho asunta miento, i alor al calde de la herman  
 dad, i al gual maior, i en el dho de la dho posicion de  
 un abarade posicion en el estado, i juraron cumplir con  
 la obligacion de sus oficios, i en el estado de alado oficio

eitea riles i lo pi mason sus mercedes

J. Martin de toro  
 Ortiz Blanco  
 Garcia sanche  
 Lambiano  
 Blhidasoo  
 Morales  
 D. M. R.

Pedro Gonzalez  
 de la Rana  
 Juan Farzador  
 Gutierrez  
 gordillo

Garcia Hadrina  
 Montoria  
 D. Juan Tolpin  
 Figueroa  
 Bermejo  
 Echazua

Juan de Zalamea  
 Juan de Pereda





Diezmarque 16

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTO SY NOVENTAY SIETE.

El Cuervo para dar poder  
para encabezar la villa por  
la alcabala. i para por  
brar. Contador. de los ganados  
i repartir los rui de los efectos  
de la corte presentados.

El Alcaide de Badajoz en veinte dias  
del mes de Enero de mil seiscientos  
noventa i siete años abiendo jurado  
fues acabados como los otros mandados  
de la tenora de Justicia i de firmiento de

ella que a el pie de este firmanon. dijeron que por quanto  
esta villa i sus caserios an en el feudo con el Cabildo que tiene nra  
Majestad por el Alcaide i quatro medias por ciento i en bierre  
se buelta encabezar la villa. por dichos efectos alordaron  
su merced que para ello fide poder a el Sr. D. Martin de  
Lara. arribalano Alcaide ordinario de la dicha villa  
portamagistrado. i un noble. para que en nombre  
de ella que se a paracer i parezca ante el Sr. Super  
Intendente de las Indias de las Indias de la villa i su  
partido i ante sus ministros de dichos Alcaide  
de la villa i quatro medias por ciento i ante quien con bonga  
i por lo que se a dicho en el feudo encabezar la villa i su  
vecinos por tiempo de tres años mas o menos i a bora  
de la grande scripura de abaligacion a saber de la parte de  
esta villa. i de la misma i de los mismos que con bonga = i asi  
mismo en este cabildo a la sazón de nombrar. Como  
seis de las personas eran Contador para que en la corte  
ganados de los ganados de la villa. para en la villa hacer





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE**

hacer entre ellos el repartimiento de las caballos i quanto me  
dió por ciento. Contoda igualdad. i justiplicacion. i repartido  
ya de dichas 16 al caballos. i de el servicio de. quanto el de  
maravedis de. que a villa i sus vecinos se ben pagar por lo que  
se caube presentano de la fecha. i de conformidad de lo es el  
cabildo nonbraron por tal Contador a. fran gómez hurta  
do, i por repartidores para el partido de al cabala nonbra  
ron por lo que toca al estado noble a D. Gonçalo guierrez la  
Zamanco, i por lo que toca al estado general a D. Simon  
blanco. i por repartidores del servicio de. quanto el pe  
digo del maestre hidalgos i m. del pedado nonbra  
ron a fran ximenes olivera a fran çepes marino, Barto  
lome hidalgo i a su alonzo balmes de. vecinos de la villa  
i por el presente se le haga saber su nonbre mientras para que  
lo a copen i sin cumplir con la obligacion i en todo se ca  
bido de el cabildo de. firmaron sus mercedes =

Martin de toro, Pedro Gonzalez Garcia de Salina  
Ortiz, Blanco de la Puebla Montoia  
Juan Garcia Zambrano Garcia Sanchez  
Juan Lorenzo Perez Gil Juan Torziazou  
D. Alonso Gutierrez Antón  
Bernabé de Salamanca



no 2.

En villa de veinte y un dias del mes de Enero de mil seiscientos  
noventa y siete años yo el Sr. en su y firmada del acuerdo de  
la otra parte notifique. Como a breves de la parición con  
tenidos met. a D. Gonzalo de Herrera Salamanca. D. Si mon  
cano. Juan Lopez moreno Juan Ximenes libano. Bar  
blome hidalgo. ia su Alenjo buvejo. en sus personas.  
seguido, etc. =

Bernabe de Herrera

A Cuervo para que el Sr. Pedro  
fon calero. La villa al Cabildo  
de navio de la villa. parte a la  
de Madrid. al de quimionto. y de  
febrero de la villa. y de la villa.  
hecho de este Cabildo. y de la villa.  
conde mas pleitos. y de la villa.  
me hielos por de ego. y de la villa.  
conde mas pleitos. y de la villa.  
ide mas con la villa.

En la villa de Ribera en veinte y  
ochos dias del mes de febrero de mil sei  
cientos noventa y siete años abiendo  
de jurados interdictos. en cabildo de  
Senores Justicia y de Jimenes de e  
lla que al pie de este firmaron. Con  
lo de uso y costumbre permitida y  
conde rivales Casas salantes al heridgo  
de la villa guada. y de la villa.

de los vecinos de la Republica. y si fuere que  
por quanto. de la villa y de la villa.



10  
en su nombre el teniente alcaide, apoderado Criminal men  
te a Diego Gafardo menor Alentomartin oritur ismo confor  
su vecindad de la villa sobre el humilde, i de sacato, que hicie  
ron, a su junta m. d. l. t. hallandose en el dia de año nue  
bo deste presente año, celebrando la desvinculacion de al  
calde ordinario, en virtud de R. provision de su magestad,  
teniente de su R. Consejo de la heredad i de parte de que  
por los dichos señores se recurrido a dicho Real Consejo, al se  
gui mientos de dicho pleito. Continuada la relacion, in como  
ber, o de otro modo, segun se acordado la no digia, a este alcaide  
en su m. d. l. t. con su cuenta por el que el Sr. Pedro Gonzalez  
de la Rubia alcaide ordinario de la dicha villa para  
adicho R. Consejo, a insinuado los señores de el de la verdad,  
i defender los de mas pleitos, que se ofrecieren a esta dicha  
villa i sus Capitanes.

Dones

y por quanto, por dicho Sr. Pedro Gonzalez de la Rubia alcaide  
actual, se a hecho nonbra miento, Juridico, para lo teniente  
de alcaide ordinario, a el Sr. Rodrigo Sanchez Barrena, veci  
no de la villa i ad m. m. m. d. de las buenas i buenas, de te  
Consejo, a su Capitan de el se a presentado oneste aiunta  
miento i b. i. d. n. por dichos señores Juris i de li. m. i. n. t. o.  
dijeron se cumpla i se c. u. b. e. para que en de dicho oblio  
por el tiempo, que el nonbra miento se p. e. r. e. i. p. a. m. e. l. l. o. r. e.  
de la p. e. t. i. o. n. a. d. i. c. h. o. s. R. o. d. r. i. g. u. e. s. t. a. n. c. h. o. s. b. a. r. r. e. n. a.  
ad qual se hizo para que oneste aiunta miento, i de





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Se dio la posesion del oficio referido, intencional de ella  
de puse. unabara. de su digna con la mano, i se recibio el  
sacramento, i el juramento, el qual lo hizo i el cargo de el  
prometo. cumplir con la obligacion de dicho oficio i lo  
firmaron las mercedes. i el susodicho.

Martin de Toro Garcia ~~de~~ Juan Garcia  
 ortiz, Blanco ~~de~~ Zamora  
 Juan Antonio  
 Gaspar de Zamora  
 Juan Garcia de Zamora  
 Juan Lorenzo Perez  
Diego  
 Antonio  
 Bernabe de Herrera

a Cuerso para recibir }  
 por mayor de no se conce }  
 de la villa a su señoría }  
 de la mesa el meso. }

de la villa de Libera en el mes de marzo  
 de mil seiscientos, i noventa i siete años. estando presente  
 por encargo de su digna i se firmo de

ella qual pie de este firmaron. representando en el por parte  
 de su señoría de la mesa el meso unal. d. n. de la mesa  
 de su señoría de su digna i se firmo de la mesa de mayores de el





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE**

Consejo de esta dicha villa, por yo me, Concejal de esta ciudad  
miembro, dado en cargo de los oídos de agosto del año pasado de  
mil seiscientos y noventa y siete años. Con una Real cédula de  
sumagracia, firmada, de su M. Magestad, de mayores señas, en el  
dicho, en cabeza del Sr. Juan de Lamo, juez de lo criminal de esta  
ciudad, fecha, en el referido, por yo me, y en virtud de lo que  
se por el mesurado, lo que me ha sido informado sobre sus cabales,  
Comendador de la Real de San Juan de los Rios, y de lo que  
se de visto, y en cumplimiento de lo que me ha sido informado  
al dicho Sr. Juan de Lamo, a el qual se le recibió el juramento,  
de su nombre, sabiendo lo hecho, prometiéndole cumplir con la obligación  
de su oficio, defender la pureza de nuestra Señora, guardar el monte de  
esta villa, y su jurisdicción, y librar la posesión, de la mayor  
de modo de Consejo de esta dicha villa, de común consentimiento de todos el  
cabildo, sin contradicción alguna, y lo como sigue, y así lo ha  
y en tal posesión, y en el cumplimiento, y lo como sigue.

J. Martín de Toro  
ord. B. Latorre

Modesto Zapata  
Juan García  
Zalamea

Juan García  
Juan Lorenzo

J. Serrano

J. López  
J. Villar

Ante mí  
Bencho de Herrera



Cuando para nombrar de  
deputados i cobradores de  
sal el año de 1697

En la villa de Libera en veinte i cinco dias del  
mes de mayo de mil seis cientos i noventa i siete  
años los señores Justicias Reales de ella  
que abajo firmaron juntos en su ayuntamiento Como  
los Caballeros de Juro que por su parte abiendo llegado  
al caso de nombrar de diputado i cobrador de sal para  
este presente año por parte de villa se hizo la elección de  
tal depositario i cobrador en Alonso Martín Cortez  
vecino de dicha villa. que habiendo sido hecho no  
por lo sea opuesto pretendiendo librarse de este car-  
go con diferentes pretextos i excusaciones que alega de  
que no es tal su estado antes de determinarse el pleito  
deber de Curioso por vía de agravio. ante el al-  
calde mayor de este partido de Quiézniga de  
quacho para llevar los autos originales a su au-  
diencia prohibiendo en el que en el interin que  
porella no se de terminare note in nobis i por  
que de la referida elección se repartir i cobrar la  
sal se le sigue notorio perjuicio i daño a esta  
villa i sus vecinos que concierde ella para su ser-  
vicio. i se pueden ocasionar muchas cosas en  
cuya atención dijeron que se ingrese a vista



quedas contentido e simplem it imperisio de la  
 recho de villa protestando el sequis de l' nro en  
 la instancia que contenga, para lo que devese  
 lograr ante benidero porq' ditas causas, imo d'bo que  
 de modo referido le m'aben non biaron por tal  
 depositario, i' b'ra de m' del dicho efecto de salo  
 represente año A Juan Lopez de la higuera, i' a fr. m.  
 serrano, nro hermano de m' de dicha villa para  
 que lo sean de man' e man' a los quales siendo nec'ario  
 les apremie para que lo aceten i' simplem contu' b'li  
 gacion, i' lo firmaron.

Martin de Lora  
 Ortiz, Blanco  
 Garcia de...  
 Juan Torziano  
 Juan Torronco  
 Torreci  
 D. Pedro  
 Juana  
 gonzalez  
 Bernabe de Herrera

a Cuervo para. Segunde  
 la ordenan' ganada de que  
 non se gan b'nia ap'ndas  
 de la boinas, en la d'cha  
 de la de nro d' i' canch' i' en  
 or'nal de l' p' m'bo 13

en la villa de Ribera en die' i' siete dias del  
 mes de Junio de mil seiscientos noventa i' siete  
 años a biene de jurado en la villa de Cuervo  
 ante el nombre para water i' conf' m'bo









Diez mareca

SELLO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

bueno es lo que se en hallado seroche setapom do  
blada. = idicha ordenança se cumplia suentemio con  
nos el segundo dia de yregon i el que se capuchando  
segunda ser praiendo los buis apartados de dicha bo  
iala. se hecharan pesa de dicha dehesa. i se mavan a  
el Corral de Ancho. i asi lo acordaron i firmaron =

J. Martín doctor, Pedro González, García de Palma  
Ortiz, Blanco de la Rubia, Jimontoiar

Juan García  
Zalamea, García Sanche, Juan García  
Zambiano, Juan García  
Díaz, J. López  
García

Abe mi  
Bernabé de Herrera

pregon

enlibra en el dicho dia de junio de dicho año por lo de  
dicho cargo se conff. suarilla se pregono en la plaza ppa. i demas  
frazes nombradas contenidas en el dicho ante cedente i capi  
tulo de la ordenança inventa en el dicho =

Bernabé de Herrera



Acuerdo para nombrar } en la villa de Medina en el día  
depositario del nigo del } veinte dias del mes de junio de mil setecientos  
posito = obrador de ella } y noventa y siete años estando  
bulla } fundado en cabildo el día veintiseis

y veintinueve de ella que al pie de esta cedula firmaron  
para dar y cumplir las cosas contenidas en el servicio de su ma-  
gestad. y en consecuencia de los vecinos de la Republica  
diferon que por quanto el nigo que tiene elposito de la villa  
es arrendado al obrador de ella, y de cada vecino como a  
ordinario prutanto por los años para embrear las barbe-  
chos de que tienen hecho el arrendamiento de obligacion a favor  
de dichoposito. de pagarle para santa maria de agosto de  
seis y setenta y siete de la fecha, y por que el plazo es tan largo  
certa y conviene el que dicho nigo se cobre, y para que se  
preciso se nombre depositario por tanto. se merecieron  
alordaron de nombrar por tal depositario. como se de  
luego nombran a Marcos Rodriguez vecino de la villa. el  
qual se le notifique. y se nombre mienta. para que como  
tal depositario. cobre dicho nigo. de dicho obrador  
y vecinos. segun y como consta por las visipinas de obli-  
gacion que cada uno tiene fecha para que por ella se  
haga el pago que se le que el nigo de que se  
por me la cuenta

---

y así mismo en este cabildo nombraron por obrador.



de la bulla a Alonso Garcia Carrasco vecino de esta villa  
en esta ciudad sacado i negocio de Carrasco

y al mismo nombraron su merced por Comisionado que asistia  
a recibir el rigo de dichoposito. En lo tenor al Caxal  
adl.º Garcia fue mandado de una i otra cosa como se sigue  
mas antiguo. i se acordaron i que se haga a dar. =

Martin octavo	Pedro Gonzalez	Garcia de Medina
ortiz, Blanco	de la Rubia	Gonzalez
Juan Garcia	Garcia Sanchez	Juan Garcia ortiz
Zalamea	Zambiano	
Juan Lorenzo	Domingo	Juan Garcia ortiz
Spere		

Ante mi  
Bernabé Escobedo

Don Juan de Rivera el Ocho dia del mes de  
Noviembre de mill e noventa e siete años  
Yo Don Miguel Sanchez de Aranda  
Alcalde mayor de esta villa de Badajoz  
por mandado de su Señoría el Conde de  
Castellanos  
Yo Don Juan de Rivera  
Yo Don Juan de Rivera  
Yo Don Juan de Rivera  
Yo Don Juan de Rivera









SELO QVARTO. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
SIETE.

*[The main body of the document is written in dense, cursive handwriting, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal decree or administrative order.]*







1811

SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS  
SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS  
SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*







En la Despachos de oficio vos mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y  
SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*











Yo por el dicho Cabildo de la villa de San Juan de los Rios

Martin de Toro,  
ord. de B. de la

Pedro Gonzalez,

Garcia de la Haza  
de la Rubia y Montoia

Juan de Guzman  
de Salamanca

Garcia Sanchez  
Zambiano

Juan Sanz de Oria

Juan de Vences  
J. Perez de

Ante mi  
Bernabé de Herrera

A Cuerdo para non brar ma  
jorde mor de la yglesia y  
de mudra del valle de  
San hilito. ide mas copias  
para el año que viene de 1698.  
iasi mismo para una tarde que  
del iturrisio de a diez y 2  
quinta yerro.

En la villa de Libera en veinte y un  
dias del mes de diciembre de mil setecientos  
veintiocho años abiendo juntado  
encabildo los señores Juan de la Haza  
de la villa que al presente es  
Cuerdo firmaron. Con asistencia del  
Sr. D. Xpobal de los Rios de los

de San Juan de los Rios con proprio es de la parroquia de esta dicha  
villa, si non que por quando la mayor de mor de la y  
glesia parrochial de esta dicha villa de mudra  
de y de la Santissima comunera ide mas copias de  
esta dicha en cumplido con las obligaciones de las













SELO QVARTO, DEZ MA  
RAVEDIS, ANO DE MIL 312  
ORREDOYNOVEMAYSTEN

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'D. J. ...' and other smaller scribbles.]*



2.  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SEPTIMO CUARTO DE MIL  
RAVENS, ANO DE MIL  
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS





11  
Dies marceusis.



SELLO QVARTO, DIEZ MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.



*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or scribble, covering most of the page.]*





1792  
25  
Lundy  
8  
44

Don Juan de  
Luna

Don Juan de Luna

Don Juan de Luna

En Comandancia

Don Juan de Luna

En Comandancia